



Resolución Directoral N° 215-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 15 JUN. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 3072-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 411-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

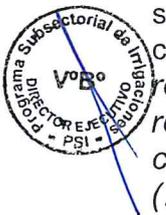
CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la Licitación Pública N° 004-2014/MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y el Consorcio Luzuriaga (en adelante, el "Contratista"), integrado por las empresas CROVISA S.A.C. y PROYEC S.A., suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra para la "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigaciones Lucma – Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga, Departamento de Ancash", por el monto de S/ 17'742,374.14 (Diecisiete Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Cuatro con 14/100 Soles) y el plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, computados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases;

Que, mediante Carta N° 047-2018-CLU, recibida con fecha 8 de junio de 2018 por el Consorcio Supervisor Lucma (en adelante, el "Supervisor de Obra"), el Contratista solicita, sustenta y cuantifica su ampliación de plazo N° 13 por ciento dieciocho (118) días calendario, debido a la "(...) imposibilidad de instalar, probar la tubería y efectuar el relleno de las zanjas, generada por la saturación de los suelos y material de relleno a consecuencia de las precipitaciones pluviales en la zona de obra y a los constantes derrumbes en el periodo comprendido entre el 6/12/17 al 23/05/18. (...)";

Que, mediante Carta N° 69-2018-LUCMA, recibida con fecha 15 de junio de 2018 por el PSI, el Supervisor de Obra remite su informe respecto a la ampliación de plazo N° 13, concluyendo lo siguiente:

"(...) La solicitud de la presente ampliación de plazo se hace con el plazo de obra vigente vencido, y según marca la norma en el Artículo N°201 del RLCE, "Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo."



Por tales razones, sustentando con el análisis efectuado, esta supervisión considera que la presente sustentación, cuantificación y solicitud de ampliación de plazo **se realiza fuera del marco legal estipulado en el RLCE**, por lo que la solicitud de Ampliación de Plazo N°13 realizada por el ejecutor de **118 (Ciento Dieciocho) días calendario**, por encontrarse dicha solicitud fuera del plazo de ejecución vigente, **no puede ser admitida por esta Supervisión.** (...). (Sic);

Que, mediante Informe Técnico N° 155-2018/JFBA de fecha 22 de junio de 2018, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Coordinación Regional Fondo Sierra Azul lo siguiente:

*“(...) es **improcedente** el pedido de ampliación de plazo N° 13, solicitada por el Consorcio Luzuriaga, debido a la causal Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por considerar que el pedido ha sido realizado extemporáneo fuera del plazo contractual y no cumple con el artículo 201 del RLCE. (...)”.* (Sic);

Que, mediante Informe N° 1281-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS-ASP de fecha 22 de junio de 2018, la Coordinación Regional Fondo Sierra Azul comunica a la Oficina de Supervisión que, en concordancia con las opiniones emitidas por el Supervisor de Obra y el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión técnica considerando improcedente la ampliación de plazo N° 13; solicitando que se deriven los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para su respectiva opinión legal y proyección de la Resolución Directoral;

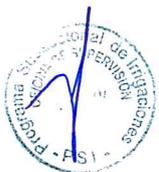
Que, mediante Informe N° 2935-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 22 de junio de 2018, la Oficina de Supervisión comunica a la Dirección de Infraestructura de Riego que considera improcedente la ampliación de plazo N° 13; debiendo remitir los antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica para su correspondiente opinión legal;

Que, mediante Memorando N° 3072-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 25 de junio de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego, en concordancia con las opiniones antes citadas considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13;

Que, con el Informe Legal N° 411-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 28 de junio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 3072-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia por extemporánea de la solicitud de ampliación de plazo N° 13;

Que, resulta pertinente señalar que, el Contrato de Ejecución de Obra en cuestión ha sido suscrito en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y modificatorias, (en adelante, la “Ley”), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, (en lo sucesivo, el “Reglamento”), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley precisa que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;





Resolución Directoral N° 215 -2018-MINAGRI-PSI

Que, el artículo 201 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación del plazo en los contratos de obra, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el Contratista para que su solicitud resulte procedente;

Que, el referido artículo señala que: "*Para que proceda una ampliación de plazo (...), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.*

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo (...).

Que, en dicho contexto, una de las condiciones que debe cumplir el Contratista para que su solicitud de ampliación de plazo resulte procedente es que dicha solicitud se haya efectuado dentro del plazo vigente de ejecución de la obra;

Que, la línea de tiempo presentada por la Dirección de Infraestructura, a través del Informe Técnico N° 155-2018/JFBA de fecha 22 de junio de 2018 del Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, precisa que el plazo contractual de la obra era hasta el 3 de febrero de 2018;

Que, en concordancia con lo expuesto, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo N° 13 presentada por el Contratista fue presentada fuera del plazo vigente de ejecución de la obra, en consecuencia corresponde se declare improcedente por extemporánea;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y modificatorias, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, y el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente por extemporánea la ampliación de plazo N° 13, por ciento dieciocho (118) días calendario, solicitada por el Consorcio Luzuriaga respecto del Contrato de Ejecución de Obra para la “Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigaciones Lucma – Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga, Departamento de Ancash”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio Luzuriaga, dentro del plazo legal previsto en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, así como notificar a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO